

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-092

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el segundo inciso, determina: “la ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público.”

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.”

Que, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo, la de: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;

- Que,** el literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes”.
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público o del sector privado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1018, de 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Luis Arturo Poveda Velasco como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0136, publicado en el Registro Oficial Nro. 772 de 22 de agosto de 2012, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas laborales”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que,** mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000002, de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, a fin de cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”;

Que, es necesario emitir directrices que permitan la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19); y

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MRL-2012-0136, DEL 07 DE AGOSTO DE 2012, A TRAVÉS DEL CUAL, SE EXPIDIÓ LA “NORMA TÉCNICA PARA VIABILIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO”

Art. 1.- Agréguese la Disposición Transitoria Primera.- PRIMERA.- Las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrán la obligación de realizar a través de la máxima autoridad o su delegado el registro de las jornadas especiales emergentes ante el Ministerio del Trabajo durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.

Será responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado la información que conste y se adjunte a los registros de las jornadas especiales emergentes, incluyendo los procesos desconcentrados de sus entidades.

Las jornadas especiales emergentes tendrán vigencia únicamente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, salvo autorización especial emitida por el Ministerio del Trabajo.

La disposición transitoria contenida en la presente norma será únicamente aplicada para la autorización del registro de las jornadas especiales emergentes; para este efecto, el Ministerio del Trabajo emitirá el Acuerdo pertinente que regule las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2020.

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO